

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

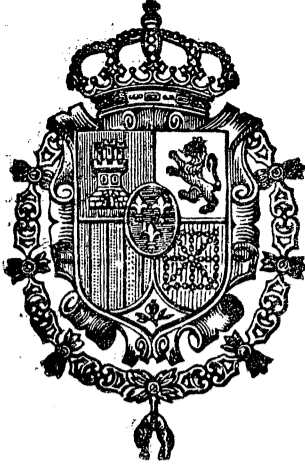
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero último.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes actual, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado Juan Suñer Guillonto le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. Francisco Rodrigo Villabriga y Comandante D. Ruperto Salamero López á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Agueda, natural de Villajuga (Gerona).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 8 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Santander Miguel Aja Cubria le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Dimas Martínez del Villar y Comandante mayor D. José López á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1897, y cuyo documento fué registrado al folio 74 con el núm. 1.030.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Gobernador militar de Ceuta, en 4 del mes actual, que por haber sufrido extravío el pase de situación y el certificado de soltería del soldado José Jiménez Sánchez le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron ex-

pedidos por el Coronel de la Comandancia de Artillería de Ceuta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1)

(Continuación.)

Si después de la primera, y en su caso de la segunda, votación, realizadas por un nuevo Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el presente artículo, no resultase la mayoría de cinco votos, será sentencia la decisión que entre las dos que sean objeto de la segunda votación fuese más favorable al reo.

Art. 167. Corresponderá asimismo á las Salas de lo criminal en única instancia conocer:

1.º De los recursos de nulidad ó casación que se interpongan contra las sentencias de los Tribunales municipales y de los Jueces de instrucción en los casos en que así se dispone en esta ley, fallando en el fondo sobre el asunto que haya sido objeto de la casación del anterior y de los recursos de queja por la no admisión de estos recursos.

2.º Les corresponde conocer asimismo en única instancia de las faltas y delitos que se cometan á su presencia ó por escrito en los asuntos de que conozcan.

Art. 168. Corresponderá también á las Salas de lo criminal auxiliar á la Administración de justicia siempre que los Juzgados ú otros Tribunales de inferior, igual ó superior categoría soliciten, requieran ú ordenen respectivamente la prestación de dicho auxilio.

Art. 169. Corresponderá á las Audiencias en pleno constituidas en Tribunales de justicia:

Conocer en única instancia de las recusaciones de dos ó más Magistrados de una misma Sala.

Art. 170. Conocerán también de la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros que hubiere homologado el Tribunal Supremo.

Art. 171. La instrucción de los asuntos civiles ó criminales de que haya de conocer la Audiencia ó cualquiera de sus Salas en primera ó en única instancia correrá á cargo del Magistrado que designe el Presidente respectivo, Magistrado que dictará todas las providencias de tramitación, reservándose los autos y la sentencia á la Audiencia ó Sala en que radique el asunto, y para cuyos autos y sentencias no podrá concurrir con su voto el Magistrado instructor.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO

Art. 172. La Sala de lo civil del Tribunal Supremo conocerá:

1.º De las recusaciones de los Magistrados que á ella pertenecen cuando sea uno solo el recusado.

2.º De las competencias en lo civil que se susciten entre Jueces y Tribunales que no tengan otro superior común.

3.º De los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

4.º De la admisión y resolución de los recursos de casación por quebrantamiento de forma ó por infracción de ley en materia civil, en los casos y en la forma que establezca la ley de Enjuiciamiento civil, y de los recursos de queja que se interpongan contra los autos de las Salas de lo civil de las Audiencias denegando la admisión de estos recursos ó el testimonio para interponerlos ante el Tribunal Supremo, según la ley de Enjuiciamiento civil.

(1) Véase la GACETA de ayer.

5.º De las cuestiones de fondo resueltas en la sentencia contra la que se hubiese interpuesto recurso de casación, si éste hubiere sido estimado y casada la sentencia en lo que haya sido objeto de la casación.

6.º De la homologación, ó sea autorización para cumplir en el Reino las sentencias de los Tribunales extranjeros en materia civil, cuando este cumplimiento proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil y á los tratados vigentes con el Estado á que pertenezca el Tribunal sentenciador.

7.º De las demandas de responsabilidad pecuniaria que se interpongan contra los Magistrados de las Salas de lo civil y de lo criminal de las Audiencias por resultado del ejercicio de sus funciones.

Art. 173. Conocerá la Sala de lo criminal de los asuntos siguientes:

1.º De las recusaciones de los Magistrados de la Sala cuando sea uno solo el recusado.

2.º De las competencias suscitadas entre Jueces y Tribunales que no tengan otro superior común.

3.º De la admisión y resolución de los recursos de casación por quebrantamiento de forma ó infracción de ley en materia criminal y de los recursos de queja que se interpongan contra las resoluciones de las Audiencias denegando la admisión de recurso ó la expedición del testimonio de la sentencia para interponerlo, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

4.º De las causas, cualquiera que sea la clase de delitos de los definidos en el Código penal, contra los Cardenales, Arzobispos, Obispos y Auditores de la Rota, Senadores y Diputados á Cortes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros del Tribunal de Cuentas, Subsecretarios, Directores generales de Administración civil ó militar, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios y Gobernadores de provincia.

Pero el Tribunal Supremo no conocerá de las causas contra los Senadores y Diputados á Cortes y funcionarios que á continuación de éstos se mencionan sino por los delitos que hubieran podido cometer durante el tiempo que estuvieron en la posesión de sus cargos.

5.º De las causas por delitos cometidos por los Presidentes de las Audiencias, Presidentes de Sala y Magistrados de las mismas, Fiscales, Teniente fiscal y Abogados fiscales del Tribunal Supremo, y Tenientes y Abogados fiscales de las Audiencias, por los delitos comunes que se les imputen como cometidos en cualquier tiempo hasta su jubilación ó separación del servicio, excepto los cometidos en el desempeño de sus funciones.

Art. 174. Conocerá también la Sala de lo criminal de los delitos cometidos por el Secretario de gobierno y los Secretarios de las Salas en el desempeño de sus cargos.

Art. 175. Conocerá la Sala de lo Contencioso administrativo:

1.º De las recusaciones de los Magistrados de la Sala cuando sea uno solo el recusado, y de las de los Tribunales de partido en los asuntos contencioso-administrativos en que intervengan.

2.º De las competencias entre estos Tribunales en materia contencioso-administrativa.

3.º De los recursos que con arreglo á la ley se interpongan ante ella por los que se sintieren agraviados en sus derechos de origen administrativo por las resoluciones de la Administración general que causen estado.

4.º De los recursos de apelación contra las sentencias y demás resoluciones apelables de los Tribunales contencioso-administrativos provinciales.

Art. 176. Al Tribunal Supremo, constituido en pleno como Tribunal de Justicia, corresponderá en única instancia y en juicio oral y público conocer de las causas:

1.º Contra los Príncipes de la Familia Real.

2.º Contra los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados, previa la correspondiente autorización; con arreglo á la Constitución del Estado.

3.º Contra los Ministros de la Corona por los delitos comunes que se les impute haber cometido mientras desempeñaron su cargo, cuando no deban ser juzgados por el Senado.

4.º Contra el Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal y Magistrados del Tribunal Supremo, por los delitos que se les imputen como cometidos en cualquier tiempo hasta su jubilación ó separación del servicio, excepto los cometidos en el desempeño de sus funciones.

Art. 177. Conocerá también el Tribunal Supremo en pleno y como Tribunal de Justicia:

1.º De la recusación de su Presidente y Presidentes de

Sala y de los Magistrados, cuando sean más de uno, de cualquiera de las Salas, los recusados.

2.º De las cuestiones de competencia entre las Salas del propio Tribunal Supremo.

3.º De los recursos de revisión que se interpongan contra las sentencias ejecutorias de todos los Tribunales.

4.º De las demandas de responsabilidad pecuniaria que se interpongan contra los Magistrados de las Salas del mismo Tribunal y sus individuos por resultado del ejercicio de sus funciones.

Art. 178. Cuando el Tribunal Supremo ó alguna de sus Salas hayan de conocer en única instancia de asuntos civiles ó criminales, uno de los Magistrados del Tribunal ó Sala, á elección del Presidente respectivo, se encargará de la instrucción, dictando las providencias que procedan y reservando al Tribunal ó Sala los autos y la sentencia, con arreglo á lo que se prescriba en la ley procesal, en los que no tomará parte con su voto.

Disposición común á todos los capítulos de este título.

Art. 179. Todos los Jueces y Tribunales defenderán con exquisito celo y vigilancia la integridad de las atribuciones que á cada uno correspondan contra las invasiones de las demás Autoridades y funcionarios públicos, y los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones especiales.

TÍTULO VII

De la competencia peculiar á los Juzgados y Tribunales.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS NEGOCIOS CIVILES Y CRIMINALES

Art. 180. Para que los Juzgados y Tribunales tengan competencia para conocer de determinado asunto, se requiere:

1.º Que su conocimiento esté atribuido á la autoridad que ejerzan, con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

2.º Que les corresponda el conocimiento del asunto con preferencia á los demás Jueces y Tribunales de su mismo grado, según lo que en este título se prescribe.

Art. 181. La jurisdicción civil es prorrogable cuando la prórroga se hace á Juez ó á Tribunal español que por razón de la materia, de la cantidad objeto del litigio y de la jerarquía que aquél tenga en el orden judicial, pudiera conocer en primera instancia del asunto que ante él se propone, ó en segunda, si el asunto hubiese sido ya fallado en la primera.

La jurisdicción criminal es siempre improrrogable.

Art. 182. Los Tribunales municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliación que ante ellos se promuevan en los casos en que con arreglo á esta ley corresponda celebrarlos antes de ejercitarse acciones civiles ó criminales.

En las poblaciones en que hubiese más de un Juez municipal será competente el primero por cuya providencia se cite al demandado.

Art. 183. Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito ó de una causa, la tienen también para conocer de las excepciones que en aquél ó en ésta se propongan, y de la reconvencción en los casos en que proceda, así como de todos los incidentes del pleito ó causa y de la ejecución de las providencias, autos y sentencias que en ellos se dicten.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LO CIVIL

Art. 184. El Juzgado ó Tribunal á que todos los litigantes interesados en el asunto se sometieren expresa ó tácitamente, serán los competentes para conocer de los pleitos y demás asuntos á que dé origen el ejercicio de la sanción civil, siempre que la sumisión se haga á favor del Juzgado ó Tribunal que tenga jurisdicción para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado.

Art. 185. Se entenderá por sumisión expresa la hecha por los interesados renunciando clara y terminantemente á su fuero propio, y designando con toda precisión el Juzgado ó Tribunal á que se someten.

Art. 186. Se entenderá hecha la sumisión tácita:

1.º Por el demandante, en el hecho de acudir al Juez interponiendo la demanda.

2.º Por el demandado, en el hecho de practicar, después de personado en juicio, cualquiera gestión en él que no sea la de proponer la declinatoria.

Art. 187. La sumisión expresa ó tácita á un Tribunal municipal se considera hecha en segunda instancia, ó en nulidad ó casación al Tribunal á quien corresponda el conocimiento, con arreglo á esta ley y á la de Enjuiciamiento, de las resoluciones dictadas en el asunto y sus incidentes por el Tribunal á quien se hubiese hecho la sumisión. La que se hiciera á un Tribunal de partido en primera instancia, se entenderá hecha para la segunda á la Audiencia á que el partido corresponda.

Art. 188. En ningún caso podrá hacerse sumisión expresa ó tácita á una Audiencia á cuyo distrito no pertenezca el Tribunal inferior que haya conocido del asunto en primera instancia.

Art. 189. Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita de que tratan los artículos anteriores, se observarán las reglas siguientes:

1.ª En los juicios civiles en que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y, á falta de éste, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó del del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, el demandado, pudiera hacerse el emplazamiento.

Cuando la demanda se dirija simultáneamente contra dos ó más personas que residan en pueblos diferentes y estén obligadas mancomunada ó solidariamente, no habiendo lugar designado para el cumplimiento de la obligación, será Juez competente el del domicilio de cualquiera de los demandados, á elección del demandante.

2.ª En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles ó semovientes, será Juez competente el del lugar en que se hallen ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, será Juez competente el del lugar en que esté sita la cosa litigiosa.

3.ª Cuando la acción real se ejercite sobre varias cosas inmuebles sitas en diferentes jurisdicciones, pero que se funden en un solo título singular de adquisición ó formen una sola heredad ó coto, será fuero competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdicción esté sita cualquiera de las cosas, á elección del demandante.

4.ª En los juicios en que se ejerciten acciones mixtas ó reales y personales, será fuero competente el del lugar en

que se hallen las cosas ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

5.ª En las obligaciones contraídas por extranjeros ó Sociedades extranjeras, sean aquéllas civiles ó mercantiles ó de cualquiera otra clase, será Juez competente, á elección del demandante: 1.º, el de cualquiera de los lugares en que el extranjero ó la Sociedad extranjera obligados tengan establecimiento ó sucursal en España; 2.º, el del lugar en que deban cumplir la obligación contraída; 3.º, el del lugar en que la hubieren contraído, si en este caso, como en el anterior, dicho lugar radicara en territorio nacional.

En defecto de los tres casos anteriores, será Juez competente el del lugar en que se halle, aunque sea accidentalmente, el extranjero ó su apoderado en España.

Art. 190. No obstante las reglas establecidas en el artículo precedente, se observarán en los negocios civiles que á continuación se expresan las siguientes:

1.ª En las demandas sobre estado civil será fuero competente el del domicilio del demandado.

2.ª En las demandas sobre rendición y aprobación de las cuentas que deban dar los administradores de bienes ajenos será Juez competente el del lugar donde deban presentarse las cuentas; y no estando determinado, el del domicilio del poderdante ó dueño de los bienes, ó el del lugar donde se desempeñe la administración, á elección de dicho dueño.

3.ª En los depósitos de personas será fuero competente el que lo sea para conocer del pleito ó causa que los motive.

Cuando no hubiese autos anteriores, será fuero competente el del domicilio de la persona que deba ser depositada.

Cuando circunstancias particulares lo exigieren, podrá decretar interina y provisionalmente el depósito el Juez municipal del lugar en que se encontrare la persona que deba ser depositada, remitiendo las diligencias al del domicilio, y poniendo á su disposición la persona depositada.

4.ª En las cuestiones de alimentos, cuando éstos se pidan incidentalmente en los casos de depósitos de personas ó en juicio, será competente el del depósito ó el del juicio, ó, en su defecto, el del lugar en que tenga su domicilio aquel á quien se pidan.

Cuando los alimentos sean el objeto principal de un juicio, será fuero competente el del lugar en que tenga su domicilio el que ha de pagarlos.

5.ª En los expedientes de tutela y en todas sus incidencias, según el Código civil, y salvo en todo caso lo que en éste se disponga, será fuero competente el del domicilio del padre ó de la madre cuya muerte ocasionare el nombramiento, y, en su defecto, el del domicilio del menor ó del del incapacitado, ó el de cualquier lugar en que tuviere bienes inmuebles.

6.ª En el nombramiento de defensor al incapacitado será fuero competente el del lugar en que el incapacitado tenga su domicilio, ó el del lugar en que necesitare comparecer en juicio.

7.ª En las demandas en que se ejercitaren acciones relativas á la gestión de la tutela, y en la remoción ó excusa de los tutores, cuando las acciones se ejerciten después de haber empezado á ejercer los tutores ó defensores sus cargos, será fuero competente el del lugar en que se hubiere administrado la tutela ó se hubiere ejercido la defensa en su parte principal, ó en el que radique el expediente de tutela ó defensa y el tutor ó defensor hubiesen prestado su aceptación.

8.ª En la intervención judicial que sea procedente según el Código civil para las autorizaciones de la venta de bienes de menores ó incapacitados, será fuero competente, si aquél no designare otro, el del lugar en que los bienes se administraren ó el del domicilio de aquellos á quienes pertenezcan.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Febrero de 1906.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	DESCRIPCIÓN	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
422	Títulos al 5 por 100 amortizable interior—Sorteo.....	1.654.000	»	1.654.000
3	Idem 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.—Subasta...	100.000	»	100.000
1	Residuo Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	461'25	»	461'25
2	Cupones Deuda consolidada exterior al 3 por 100.....	»	30	30
(3)	Parte de tres inscripciones 4 por 100 interior del 80 por 100.—Propios.....	4.553'27	»	4.553'27
1.615	Recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	5.647'70	»	5.647'70
295	% ₁₀ de idem id.....	2.174	»	2.174
1	Residuo de idem id.....	5'30	»	5'30
2.339		1.766.841'52	30	1.766.871'52
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1	Carpeta 4 por 100 interior.—Canje.....	5.000	»	5.000
7	Idem Deuda amortizable al 5 por 100.—Idem.....	5.500	»	5.500
2	Inscripciones Deuda consolidada al 4 por 100.—Emisión 1843.....	500	120	620
2	Títulos Deuda sin interés.—Idem.....	500	»	500
1	Certificación Deuda pasiva sin interés.—Emisión 1834.....	4.000	»	4.000
3	Títulos Deuda consolidada exterior.—Segunda clase.—Emisión 1851.....	3.000	»	3.000
6	Resguardos provisionales Deuda amortizable de Cuba al 1 y 3 por 100.....	3.625	»	3.625
1	Título 4 por 100 interior.—Emisión 1892.....	100	»	100
1	Idem exterior.—Conversión 1898.....	100	»	100
17	Idem 4 por 100 interior.—Emisión 1900.....	247.500	»	247.500
3	Parte de tres inscripciones 3 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	598.760'47	»	598.760'47
1	Certificación extravo de la inscripción al 4 por 100 de Propios, núm. 5.608.....	41.722'58	»	41.722'58
1	Idem id. de Particulares, intransferible, núm. 1.752....	11.633'65	»	11.633'65
3	Inscripciones 4 por 100 interior de Particulares, intransferibles.....	293.819'90	»	293.819'90
1	Idem id. id.....	31.959'37	»	31.959'37
20	Idem id. 80 por 100 de Propios.—Canje.....	39.938'58	»	39.938'58
1	Idem id. de Beneficencia.—Idem.....	136'10	»	136'10
1	Idem id. Instrucción pública.—Idem.....	13.191'76	»	13.191'76
3	Idem id. de Particulares, intransferible.....	37.829'30	»	37.829'30
15	Residuos 4 por 100 interior.....	2.500'98	»	2.500'98
86	Idem id. de Coloniales.....	1.700	»	1.700
176		1.343.017'69	120	1.343.137'69
Resumen.				
2.339	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.766.841'52	30	1.766.871'52
176	Idem por conversiones.....	1.343.017'69	120	1.343.137'69
2.515	TOTAL GENERAL.....	3.109.859'21	150	3.110.009'21

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Tesorero, Tomás Pérez del Pulgar.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, P. S., José Bezares y Martín.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

La Corporación municipal, en sesión de 11 del corriente, en vista de los respectivos expedientes al efecto instruidos, acordó declarar prófugos á los dos mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al remplazo de 1903, condenándoles á las penas establecidas en el art. 107 de la vigente ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

Núm. 27, Juan Suárez, hijo de María Antonia, natural de esta localidad.

Núm. 51, Andrés Amor Regueiro, de Manuel y Francisca, natural de Cecebre.

En su consecuencia, esta Alcaldía ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á disposición de esta mencionada Alcaldía con las seguridades debidas.

Cambre 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

En vista de seis expedientes al efecto instruidos por consecuencia de igual número de comunicaciones recibidas con fecha 4 de Febrero último del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la Caja de Recluta de la Coruña, núm. 104, este Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y la regla 3.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, ha resuelto, en sesión de ayer, declarar prófugos á los seis reclutas que á continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1904, por no haberse personalmente presentado á recibir el pase de su respectivo ingreso en Caja, condenándoles por tanto á las penas establecidas en el art. 107 de la citada ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las oportunas diligencias para su busca, captura y conducción.

Número 4, Jesús Gómez Borralló, hijo de José y María, natural de San Julián de Cela (Cambre) y ausente en Inglaterra.

Número 14, Arturo Barrós Romero, hijo de Manuel y Joaquina, natural de Santa María de Vigo y ausente en Buenos Aires.

Número 19, Eduardo Cordido Loureda, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Julián de Cela (Cambre) y ausente en idem.

Número 24, Felipe Chas Romero, hijo de Manuel y Carmen, natural de Santa María de Vigo y ausente en idem.

Número 31, José González Germade, hijo de Francisco y Bárbara, natural de San Ciprián de Ribes y ausente en idem.

Número 33, Antonio Mantiñán Chas, hijo de Manuel y Benita, natural de idem y ausente en idem.

En su consecuencia, esta Alcaldía ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dichos mozos, remitiéndolos á disposición de esta mencionada Alcaldía con las seguridades debidas.

Cambre 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Joaquín Fernández. M—93

Ayuntamiento constitucional de Carboneras (Almería).

D. Francisco Fuentes Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado ante la Comisión mixta de la provincia para ser reconocido en la revisión del presente año el mozo Juan Hernández Sánchez, hijo de Antonio y María, núm. 37 del sorteo de este pueblo en el reemplazo de 1905, la Corporación municipal de mi presidencia, de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, en sesión ordinaria del día de ayer, lo declaró prófugo á los efectos legales. En su virtud, cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á los fines prevenidos en los artículos 113 y siguientes de la ley, exhortando á la vez á todas las Autoridades del orden civil y militar y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carboneras 21 de Mayo de 1906.—F. Fuentes Cano.—De su orden, Francisco Hernández, Secretario. M—91

Ayuntamiento constitucional de Laguna.

D. Juan Reyes y Vega, Alcalde de la ciudad de la Laguna. Hago saber que en el expediente instruido á instancia del vecino de esta ciudad Cirilo Rodríguez Guerra para poder justificar una excepción en quintas, acordó el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que hay causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Rodríguez Guerra, hijo de Francisco y de Antonia, cuyas señas personales, al ausentarse, eran las que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Laguna 28 de Abril de 1906.—Juan Reyes y Vega.

Señas que se citan.

Color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, sin señas personales. M—94

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fuentes Jimeno, hijo de Antonio y Dolores, natural de Almansa, vecino de Alicante, soltero, panadero y de veinte años, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, para notificarle el auto dictado en la causa que se le sigue sobre estafa y emplazarle ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del mencionado procesado, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Albacete á 7 de Mayo de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, José García. JO—4470

ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de una pollina de treinta y cinco meses, de mediana alzada, color platero, y con lista negra todo á lo largo del lomo y por la cruz hasta el brazuelo, y cuyo animal fue sustraído en la noche del día 14 al 15 de Abril último á Nicolás Moreno Amat, vecino de este término municipal, en su barriada ó poblado de la Rebita, de una cuadra en que la tenía cerca de dicho poblado, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la reseñada pollina si no justifican su legítima adquisición; pues así queda acordado en causa que es instruida sobre tal hecho.

Dada en Albuñol á 5 de Mayo de 1906.—Juan García Taheño.—El Escribano, Ignacio Oviedo. JO—4318

ALMAGRO

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Moya y á un tal Jeromillo, jitanos, cuyas demás circunstancias se ignoran y de paradero desconocido, para que en el término de diez días, á con-

tar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia; comparezcan ante este Juzgado; sito en las cárceles de este partido, para recibirles indagatoria y llevar á efecto lo demás acordado en auto de esta fecha, en la causa que se sigue contra los mismos y otros sobre hurto de cinco caballerías menores; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Francisco, Fernández Moya y un tal Jeromillo, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á mi disposición, por haberse decretado su prisión.

Dada en Almagro á 9 de Mayo de 1906.—Pedro Toboso.—De orden de S. S., Andrés Mulino Arredondo. JO—4506

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que se crea dueña de un poco de forraje de cebada, cinco libras de jerretes de habas y veintidós cabezas de ajos pequeños, cuyos efectos le fueron ocupados en la madrugada del día 3 de Abril próximo pasado al vecino de Aceuchal: Felipe Merchán Caballero, el cual manifestó haberseles encontrado en la mencionada noche al sitio del camino de Asomadilla, en aquel término de municipal de Aceuchal, para que en término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración correspondiente, ofreciéndole el sumario que se instruye por hurto de referidos efectos.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Abril de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. JO—4507

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los talladores y personas que jugaron á los prohibidos en el Circulo de Recreo de la villa de Puertollano el día 7 de Septiembre último, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que este edicto aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto las citaciones interesadas.

Dado en Almodóvar del Campo á 6 de Mayo de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Gil, José Angel Jiménez. JO—4349

ANDUJAR

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bautista Carrillo Cortés, vecino de Linares, ignorándose sus demás circunstancias así como su actual paradero, aunque se cree está haciendo las ferias de Mairena, Jerez y Osuna, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de una yegua á D. Andrés Madonado Laredo, vecino de Campotejar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y prisión del aludido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades necesarias, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 6 de Mayo de 1906.—Ramón Esteva.—Por su mandato, el actuario Licenciado, J. Pedro de Luna. JO—4472

AOIZ

D. Romulado Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por orden de la Superioridad á Santos Apat Turrillas, hijo de Eusebio y de Mariana, de treinta años, viudo, carbonero, natural de Aoiz y vecino de Bureguete, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de aves, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona, donde obra ya la causa por terminación del sumario y á los efectos que dicha Superioridad acuerde; apercibido al Apat que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Aoiz (Navarra) á 4 de Mayo de 1906.—Rosendo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menar. JO—4508

ARACENA

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la madrugada del día 4 del actual, y del muelle de la estación de La Nava, situada en el ferrocarril de Huelva á Zafra, fueron robados los siguientes objetos: cuatro jamones, dos kilos de manteca en lata, seis libritos de papel de fumar marca Rey de Espadas, un revólver Smith, calibre 32, una caja de cápsulas para el mismo, otra caja de placas fotográficas marca Guillermino, de París, otra caja de dulces de tres kilos, un bote de ración para fotografías, dos idem virofijador, también para fotografías y una cartera negra con un sello en tinta que dice Lorenzo Alvarez Balmis, representante de la Gaceta Financiera, recaeando sospechas de que pueden ser los autores los desconocidos cuyas señas se expresarán á continuación, los cuales estuvieron aquel día en la misma estación cargando un vagón de maderas.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los efectos de que se trata, así como de los desconocidos ó cualquiera otra persona, si no justifican su legítima adquisición, si en el poder de algunas se encuentran.

Los desconocidos á que se hace referencia son tipos andaluces.

Uno como de sesenta años, bajo, delgado, viste chaqueta de paño negro, usa pantalón de tela azul, sombrero y alpargatas viejas.

Otro como de treinta y cinco á cuarenta años, estatura regular, moreno, barba rubia, viste chaqueta de paño negro, pantalón de tela azul, alpargatas y boina azul.

Otro de veinticinco á treinta años, alto, delgado, rubio, viste pantalón á cuadros pequeños, de lana mezclilla azul, guerrera azul lisa, como de Cuba, sombrero blanco usado y alpargatas.

Dado en Aracena á 7 de Mayo de 1906.—Victoriano Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—4509

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Juan Palacios Avalos, hijo de Francisco y Josefa, natural de Antequera, vecino últimamente de Granada, de treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, casado con Rosario González Pérez, del campo, sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 7 de Mayo de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—4510

AREVALO

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del penado Mariano Antonio Alvarez, natural de esta ciudad y vecino de Villanueva del Aceral, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, de ignorado paradero, dedicado á la compra de huevos y gallinas en la provincia de Salamanca y especialmente en los partidos de Peñaranda de Bracamonte y Alba de Tormes, con el fin de que cumpla en dicha cárcel la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por la Audiencia provincial de Avila en causa que se le ha seguido por lesiones graves inferidas á Federico Domínguez Avilés.

Dada en Arévalo á 8 de Mayo de 1906.—Sebastián Arechavala. JO—4511

ÁVILA

D. Vicente de Castro y Martos, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo María Antonio Oviedo Ilera, de treinta años de edad, hijo de Francisco y Encarnación, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo y otro consorte por amenazas á un agente de la Autoridad y hurto de caza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, en armonía con lo que dispone el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, buen color, pelo negro, nariz y boca regulares, usa bigote y con una pequeña cicatriz en la frente.

Dada en Avila á 1.º de Mayo de 1906.—Vicente de Castro. El Escribano, P. H., Eulogio Hernández. JO—4350

AYAMONTE

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en la causa por lesiones á Antonio Cai ó Cádiz García, vecino de Puebla de Cazalla, en calle de la Silla, sin número, de treinta años de edad, soltero, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al referido lesionado para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense del mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Ayamonte á 4 de Mayo de 1906.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—4351

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rivera López, de veintiocho años de edad, natural de Ribera del Fresno, de esta vecindad, hijo de Andrés y María, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyas señas son: color moreno, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, delgado y estatura regular, y viste como los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto; apercibiéndole que si deja de presentarse en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y conducción á la cárcel de este partido de indicado procesado.

Dada en Badajoz á 8 de Mayo de 1906.—Manuel García.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—4512

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de Lastra, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Díaz Guillot, hijo de Mariano y Andrea, de cuarenta y siete años de edad, natural de Valencia, casado, jornalero con instrucción, de ignorada conducta, condenado anteriormente por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa seguída.

contra el mismo por el Juzgado del distrito del Hospital en el año 1889, por el delito de homicidio; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cañón. JO—4473

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Colom Torras, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Granollers (Barcelona), soltero, del comercio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la calle del Este, núm. 13, tienda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada en méritos de la causa que se le siguió sobre estafa y empezar á cumplir la pena impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Ramón Colom Torras, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—4514

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Julio Moreno Jorge, de cincuenta y dos años de edad, casado, del comercio, que ha residido últimamente en Alicante, calle de San Nicolás, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por estafa ó querrelia de D. Manuel Torrent, apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—4513

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Luis Senent y Font, hijo de Salvador y Vicenta, de catorce años, natural de Sedain, y Marcelino Guilera Montserrat, hijo de Antonio y Teresa, de quince años, ambos jornaleros, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Barcelona 5 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—4474

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Blas Gasol Soteras, de treinta y siete años de edad, casado, carretero, hijo de Luis y Josefa, natural de Vilanova del Camí, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 7 de Mayo de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—4475

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á María Llatser, casada, de veintinueve años de edad, sin profesión ni domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales conocidas se han expuesto ya, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 8 de Mayo de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, José Gill. JO—4515

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Torné Marqués, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1906.—Domingo Guerra El Escribano, Francisco Riera y Sanz. JO—4516

BARCELONA—NORTE

D. Manuel María Pujol y Coll, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona, encargado accidentalmente.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ramón Puigbonet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, vecino de Arenys de Munt.

Barcelona 7 de Mayo de 1906.—Manuel M. Pujol y Coll.—El Escribano, Licenciado José M. Salvá. JO—4476

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Vicente Samit Tomás, de treinta años de edad, hijo de Vicente y Rosa, del comercio, natural de Castellón de la Plana, vecino que fué de esta ciudad, que habitaba en la calle Magallanes, número 66, primero (Pueblo Seco), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Samit Tomás.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José Moreno. JO—4517

BENAVENTE

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo dispuesto en el art. 512 y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del 885, ambos de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jacinto Gallego Rodríguez, de veinte años, soltero, hijo de Isidoro y María, jornalero, natural y domiciliado en Sítania de Tera, cuyo actual paradero se ignora, y que se ausentó de su pueblo con dirección á las minas de Bilbao, para que en el término de quince días, desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Bilbao, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle la declaración de inquirir y notificarle el auto de prisión en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 7 de Mayo de 1906.—Mariano García. JO—4518

BRIVIESCA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario sobre falso testimonio se cita á Alejandro Veiga, vecino de Berzosa, que según antecedentes se ausentó de su domicilio en 28 ó 29 de Marzo último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca á declarar ante este Juzgado como testigo, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 7 de Mayo de 1906.—El actuario, Francisco Lozano. JO—4352

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por el hurto de 24 cerdos, verificado en la noche del 5 al 6 de Marzo último en el cortijo de Medinilla, de este término, se llama á un individuo nombrado José Delgado Muñoz, que en los días 7 y 8 de expresado mes de Marzo vendió una piara de cerdos en la villa de Encinas Reales, para que se persone en este Juzgado á contestar á los cargos que en expresado sumario le resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y detención del mencionado José Delgado Muñoz, cuyo domicilio, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cabra á 8 de Mayo de 1906.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Montes. JO—4519

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herrerros García, hoy difunto, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra otros y José Pérez Martínez, cuyos demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle un notificación en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no

verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 7 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Bades. JO—4477

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido á quien en la mañana del día 27 de Abril último le fué sustraída del bolsillo de la chaqueta, estando en las Puertas de Murcia, de esta ciudad, la cantidad de 15 pesetas, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, de esta referida ciudad, á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye contra Vicente Cánovas Gómez por el indicado hecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á 7 de Mayo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—4478

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á los que resulten ser dueños de la aceituna hurtada en los olivares de esta mata el 6 de Enero último, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles los procedimientos en el sumario que instruyo por hurto de nueve celemines de aceituna contra Antonio Navarro-Reyes, Antonio Algaba Salido y Francisco Dávila Rosa, con prevención de que no compareciendo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á 4 de Mayo 1906.—Ramón Topete. Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO—4353

CASTROPOL

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por falsedad Carlos Suárez Pérez, de veintitrés años, hijo de Carlos y Ramona, soltero, comerciante, natural de Sarandina, Cencejo de Boal, en este partido, para que dentro de diez días, siguientes á la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión tengo decretada, y caso de ser habido espongan su conducción, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta capital.

Dada en Castropol á 5 de Mayo de 1906.—Sancho Arias de Velasco.—El actuario, Enrique Murias. JO—4520

CORDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Morales para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto en la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Córdoba á 7 de Mayo de 1906.—José Marín Fernández.—El actuario, Teodomiro Fernández. JO—4479

CORUÑA

D. Justiniano Fernández Campa, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José María Vázquez Blanco de Povadura, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintiséis años de edad, soltero, con instrucción, de estatura alta, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo castaño, color bueno, y viste traje decente de lanilla de color.

Dada en la Coruña á 5 de Mayo de 1906.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—4480

ÉCIJA

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, ante mí, en el sumario seguido por parricidio de D. José Martínez de la Cámara, contra Doña Joaquina Jiménez Careja y otro, se cita por la presente á Juan Fernández Marcos, conocido por Silverio, y á su esposa Carmen Arras Gallego, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta población, para que declaren como testigos en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Écija 2 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Juan Viego. JO—4521

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita á un hombre desconocido, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, color claro, y de un aspecto así como del campo, de regular acomodo á juzgar por su modo de vestir y dedicado á la marchantería de cerdos, que en la mañana del 3 de Marzo último vendiera al maestro de la fábrica de harinas de la Puerta de Palma de esta ciudad, propiedad de D. Eduardo García de Castro, llamado Mariano Conde Navarro, cuatro cerdos primales, de ellos tres hembras preñadas, y dos lechoncitos de año y medio, uno macho y otro hembra, en la cantidad de trescientas cinco pesetas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito

en la calle de Cánovas del Castillo, núm. 29, á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por hurto de dichos cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo presenten en este mi dicho Juzgado á los fines de la diligencia acordada.

Dado en Eclija á 3 de Mayo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Dr. Alberto Rosa. JO—4522

ESTELLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Estella, por providencia de hoy dictada en causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado, sobre delito de hurto de dos cajas de boinas en número de unas dos docenas y media á tres, de la propiedad de D. Antonio Bissin Martínez, ha acordado se cite en forma legal á dicho D. Antonio Bessin Martínez, natural de Cartagena, de cincuenta y dos años de edad, viudo, comerciante ambulante y con residencia accidental en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, pero que aparece manifiesto iba á hacer una salida por las provincias de Burgos y Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Navarra, de Logroño, Burgos y Santander y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Estella al objeto de recibirle una declaración acordada en dicha causa, ó manifieste el punto en que se encuentra para poder ser examinado por medio de exhorto; apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Estella 5 de Mayo de 1906.—El actuario, León Díaz. JO—4354

FRECHILLA

D. José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por el presente edicto hago saber que á consecuencia del robo ejecutado la noche del día 1.º de Mayo corriente en la casa morada por Amador González Castillo, vecino de Antillo de Campos, de un caballo al mismo perteneciente, de pelo rojo, con una estrella blanca bastante grande en la frente, enfosado, de seis cuartas de alzada, desherrado de las cuatro extremidades, se ha incoado el oportuno sumario, acordando la práctica de diligencias en averiguación del hecho y sus circunstancias y de quien ó quienes puedan ser los autores.

Y al efecto ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del indicado caballo, y que de ser hallado lo pongan á la disposición de este Juzgado, á la vez que á la persona ó personas en cuyo poder fuere encontrado, siempre que no acrediten la adquisición legítima del mismo, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Frechilla á 6 de Mayo de 1906.—Jaime Vieitez.—De orden de S. S., Deogracias Canecis. JO—4355

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mercenario Caba del Val, hijo de Casto y de Petra, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural de Recuenco, partido de Sacedón, provincia de Guadalajara, y vecino que dijo ser de Madrid, General Ricardos, núm. 1, que es de estatura regular, pelo negro, nariz larga y ojos color café, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Guadalajara, comparezca en este Juzgado á ser reducido á prisión por virtud del sumario seguido en este Juzgado contra el mismo por hurto, á virtud de auto dictado por la Superioridad el 21 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento si deja de presentarse dentro de dicho plazo de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de repetido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 20 de Mayo de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—P. D., Lucio Sanz. JO—4481

GIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Jacinto Rafael Tribaldo Moreno y á su esposa Dionisia Cendrán, vendedores ambulantes, vecinos de Monforte, de veintiocho y veinticuatro años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de emplazarles en el sumario que contra ellos se sigue en este Juzgado sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Gijona á 7 de Mayo de 1906.—Miguel de Vallina.—De su orden, Pedro Morales. JO—4485

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto contra José Picazo Oya, alias el Alguacil, natural de Noguelas, hijo de Francisco y de María, soltero, de cuarenta y siete años, meningo, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 5 de Mayo de 1906.—Juan Antonio Betes.—Por su mandato, Emilio Mas. JO—4423

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ma-

riano Jiménez, cuya vecindad se ignora, hijo de Francisco, alias Tío Quico; éste vecino de la Estrella de la Jara, provincia de Toledo, como de treinta y ocho años de edad, aunque aparenta de cuarenta y seis años á cuarenta y ocho, de oficio platero ambulante y tratante en compra y venta de caballerías; viste traje de pana oscuro, boina y pañuelo por la cabeza con los picos sueltos; esta regular, algo cargado de hombros, color moreno claro, frente espaciosa y nariz afilada, contra el que se ha dictado auto acordando su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, así como de los semovientes que se le ocupen si fueren de la clase caballar, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye en este Juzgado por robo en casa de D. Manuel Priego Camasa, vecino de esta villa, contra Santiago Jiménez Castañedo y otros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado del referido Mariano Jiménez, así como de las caballerías que se le ocupen si fueren de la clase caballar.

Dada en Herrera del Duque á 5 de Mayo de 1906.—Manuel Cruz.—De su orden, Elviro Utrera. JO—4524

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que en este Juzgado se sigue por violación contra José Camacho Dávila, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y María, natural y vecino de Cartaya, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, al objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 4 de Mayo de 1906.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—4456

HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada y Alabao, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez, alias Morillo, hijo de Luis y Catalina, natural y vecino de Zurgena, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, estatura pequeña, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, color blanco barba naeciente; viste traje de pana color de aceite y de café, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole en esta cárcel á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Huércal Overa á 4 de Mayo de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandato, S. Jiménez. JO—4482

JAEN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaen á 4 de Mayo de 1906.—Rafael de la Haba.—Por su mandato, Ricardo Velasco.

Procesado.

Manuel Guijarro Casas. JO—4457

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Villega González, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión guarnicionero, é ignorándose su paradero actual, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de Juan Villega, cuya prisión está decretada, enviándolo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Mayo de 1906.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—4484

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplaza á José Taboada Fernández, natural de la Jesta, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos

de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 7 de Mayo de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad unos veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, color pálido, ojos negros, nariz y boca regulares, sin señal particular; viste chaqueta y chaleco de pana negra, pantalón de ídem á rayas, calza zuecos y zapatos, y cubre sombrero blanco. JO—4525

LA UNION

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Adelina Fernández y Antonia Castillo, vecinas de Málaga, la primera, en la calle de Murillo, y la segunda, en la del Duque de Rivas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones contra Pedro López Guillén y otro; apercibidas de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 8 de Mayo de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Adolfo Fuentes. JO—4526

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á la persona ó personas que se crean con derecho á recuperar un caballo de cuatro años, marcado, castaño, blanco en las manos y en una pata, el cual está depositado por este Juzgado en virtud de causa criminal contra Francisco Martínez Gárquez, natural y vecino de Puerto Lumbreras; apercibidos que de no comparecer á prestar declaración y demás que proceda en su virtud les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 5 de Mayo de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Ildefonso Junells. JO—4486

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Izquierdo, de diez y siete años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural y vecino de Vitoria, de oficio carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de un tapabocas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 7 de Mayo de 1906.—Anselmo Sanz. JO—4458

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un fraile que dicen pertenece á la Compañía de Jesús, y que por los días 3 al 5 de Febrero último fuere por la carretera que de esta ciudad de Lorca conduce á Granada, y que próximo á la venta de la Tía María se encontró á los procesados Antonio Zamora Hernández, alias Zamorica, y Francisco Sánchez Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que se instruye por robo de varios efectos contra el Zamora y el Sánchez, y además para instruirle de lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado por dicho robo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca á 4 de Mayo de 1906.—José Aroca. JO—4487

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en 1.º de Marzo último en el sumario que se instruye por estafa á María Arconada, se cita á María Arconada Mozo, de cincuenta años, viuda y que dijo tener su domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 48, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarla la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4527

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Hernández López, natural de Madrid, hijo de Victorio y de Tomasa, de treinta años, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de las Peñuelas núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar la sentencia recaída en causa contra el mismo por contrabando de tabacos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—4528

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Faustino Bermejo González, natural de Madrid, hijo de Anastasio y Bonifacia, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, de quince años de edad, de oficio encuadernador, que vivió en

la calle de Galileo, núm. 16, piso segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una orden de la Superioridad en la causa instruida por hurto contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—4529

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Madrazo López, de cuarenta y siete años, casado, Ingeniero, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Madrid, que vivió en la calle de los Madrazo, núm. 14, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—4530

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Viladomat González, alias el Blusa, de treinta y un años, soltero, hijo de Matías y de Ascensión, natural y vecino de esta Corte, que tuvo su domicilio en la calle de Buenos Aires, núm. 2, patio, y de oficio impresor, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión á virtud de sumario que contra el mismo se instruye por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 7 de Mayo de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—4532

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se emplaza á Doña María Martínez de Hurtado, esposa del alienado D. Luis Soler y Alvarez, y á los demás parientes de éste que son desconocidos, para que en el término de un mes, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la planta baja del local de San Agustín de esta ciudad, para ser oídos sobre la necesidad y conveniencia de la reclusión definitiva de dicho demente; apercibidos de que pasado dicho término se resolverá sin la Audiencia de los que no comparezcan.

Málaga 1.º de Mayo de 1906.—Juan Infante. JO—4459

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por sustracción de un burro, cuyas señas luego se dirán, perteneciente á José Fernández Ortega, vecino de Villardompardo, hurtado de la casa de éste en la noche del 4 al 5 del actual, sospechándose que los autores de este hecho sean unos sujetos al parecer gitanos.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se proceda á la busca del mencionado semoviente, ocupándolo en su caso y remitiéndolo á este Juzgado con las personas poseedoras si no acreditan su legítima adquisición, y que se proceda también á la busca y detención en su caso de los dos sujetos referidos, remitiéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado referido; uno de cuyos gitanos se llama Antonio, alias Pelao.

Dado en Martos á 8 de Mayo de 1906.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

Señas del burro.

Cuatro años, menos de la marca, pelo rucio oscuro tirando á negro, herrado de las manos, en el anca izquierda un lunar negro pequeño, y con la seña particular de que cuando se le da á oler tabaco se va detrás de la persona que lo hace.

JO—4533

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales se supone fueron hurtadas en la noche del 22 al 23 de Abril último de las fincas nombradas Pantoja, Huerta de la Rana y Moredillas, del término de Adamuz, y captura del autor ó autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la persona que se crea dueña de un mulo blanco, cerrado, un metro 42 centímetros, con cicatrices de mataduras en el lomo y costillares y de los parches del corvejón derecho y picón, que fué hallado en el lugar del suceso, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la

calle Salazar de esta población, para recibirle declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á 3 de Mayo de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de cinco años, alzada un metro 43 centímetros, castaño claro, raza española, cabos negros, lunares blancos en el costillar derecho y algunos pelos blancos salpicados en los costillares.

Una mula de diez años, alzada un metro 48 centímetros, castaña, peceña, raza española, hocicostena, lunares blancos en los costillares y lomo, y mosca oreja; ambas caballerías con hierro figurando una X con guiñón en medio, aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola, perteneciendo tales caballerías á Antonio Benítez Palomino.

Un mulo capón, de seis años, alzada un metro 50 centímetros, castaño, brágado, raza española, propio de Antonio Luque Ayllón, asegurado en dicha Compañía; y

Otro mulo de ocho años, alzada un metro 42 centímetros, todo blanco, hierro confuso, propio de Antonio Luque Pérez, también asegurado en tal Compañía. JO—4460

MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro J. Cotta Barea se instruye sumario por el delito de hurto de jumentos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un jumento capón, de nueve años, alzada un metro veintitrés centímetros, rucio, herrado en la tabla derecha y tabla izquierda con el de la compañía El Fénix Agrícola; otro capón, de ocho años, de un metro veintitrés centímetros, rucio, lucero blanco en la frente, marcado con el de la compañía, nalga izquierda; otro de diez años, capón, de un metro veintitrés centímetros, rucio, marcado con el de la compañía, nalga derecha; una bucha, de unos dos años, rucia, de un metro veintidós centímetros, sin marca; un burro de unos dos años, de un metro veinte centímetros, rucio oscuro, sin marca, y todos de raza española, desaparecidos en la noche del 28 de Abril próximo pasado, finca de la Jalerica de este término, de José Recio y Mearsis, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 5 de Mayo de 1906.—Miguel Espinar.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. JO—4488

MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Martín Saturnino Muñoz Hernández, conocido sólo por Martín, de veintitres años de edad, hijo de Pedro y de Gertrudis, natural y vecino de Yecia, con domicilio en la calle de San Antonio, jornalero, de estatura regular, fornido, pelo castaño, con grandes entradas; viste pantalón de pana, blusa, alpargatas cerradas, manta y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para emplazarle y hacerle saber la conclusión del sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 4 de Mayo de 1906.—Francisco Esteban.—El Escribano, Vicente Fray. JO—4489

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835 en relación con el 512 y siguientes á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco San Nicolás Expósito, hijo de padres desconocidos, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Pastora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido; lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 7 de Mayo de 1906.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—4490

NOVELDA

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dícese llamarse Alfredo Benito, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, algo grueso, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, vestía traje de americana oscuro, botas negras, sombrero del mismo color, y parecír ser por su acento de naturaleza catalana, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la última publicación de la presente en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por estafa y á oír el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, con las seguridades

convenientemente; pues así lo he acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dada en Novelda á 4 de Mayo de 1906.—Marino Medina.—De su orden, Francisce Camino. JO—4491

ORDENES

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de la villa de Ordenes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Caudal Bouzas, hijo de Angel y de María Juana, natural y vecino de Ardemil, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, con instrucción, ausente en la isla de Cuba, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca dentro de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades correspondientes y funcionarios de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, cuyas circunstancias se expresan, sin que consten más señas, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ordenes á 5 de Mayo de 1906.—Manuel Gómez.—El Escribano, P. S., José Sánchez Zamora. JO—4461

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Ramón Viña, que tenía una fábrica de gaseosas en la calle de Santa Boradía, número 3, de la villa de Gijón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 7 de Mayo de 1906.—Francisco M. Garrido.—Guillermo Nieto. JO—4535

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente, que se expide por virtud de carta orden de la Audiencia y á consecuencia de la causa procedente de este Juzgado seguida por muerte de Alejandro Fernández Pando, en la cual era acusadora privada Doña María Alonso Alvarez, hoy difunta, se llama, cita y emplaza á los herederos de aquella, de ignorado paradero y cuyos nombres y circunstancias asimismo se desconocen, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante aquel superior Tribunal á informar en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 8 de Mayo de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Julián Bárcena. JO—4536

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Burquero, hijo natural de Josefina Burquero, de veinticuatro á veintiséis años de edad, soltero, natural de Madrid, de estatura de un metro 600 milímetros, pelo negro, bigote corto del mismo color, ojos negros, barba afeitada y color sano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por usurpación de estado civil y falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel, en calidad de detenido, del requisitoriado.

Dada en Pamplona á 7 de Mayo de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, P. H., Rafael Benito. JO—4493

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Pérez Rodríguez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa; apercibida que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la expresada individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María á 30 de Abril de 1906.—Angel Cosgayón.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales de la individuo expresada en la requisitoria.

María Pérez Rodríguez, vecina que fué de Cádiz, en la calle Merced, núm. 15 y cuyas circunstancias personales se ignoran. JO—4462

REUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonia Sanganis y Nolla, de treinta y tres años de edad, viuda, revendedora de ropas, vecina que fué de esta ciudad, calle Arrabal Alto de Jesús, números 11 y 13, piso tercero, de la que se ausentó en compañía de un tal José Serra, soltero, de unos treinta años, telefonista, vecino que era de Villanueva y Geltrú, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan del sumario que contra la misma se sigue sobre defraudación de cantidades á varios fabricantes de tejidos de Barcelona, por denuncia de D. Manuel Lluveras Colomer, vecino de dicha capital, notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en dicha causa é ingresar en la cárcel de este partido en cumplimiento del referido auto; con aper-

cibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada Antonia Sangenis Nolla, á la que caso de ser habida conducirán, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 30 de Abril de 1906.—Manuel Dacal.—El Escribano, Juan Sardá. JO—4494

RIAÑO

D. Rafael Ortiz Alonso, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Ordóñez Viñuela, de veintidós años, de edad, soltero, hijo de Manuel y María, natural de Fontín, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, que residía en Olleros, de oficio minero, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Riaño á 8 de Mayo de 1906.—Rafael Ortiz.—Por su mandado, José Reyero. JO—4537

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Cardero López, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, procesado en sumario sobre daños y lesiones, natural de Villardrey y vecino de idem, en este partido judicial, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de lo que le resulte en sumario que se le instruye por el delito de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 5 de Mayo de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señal del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaños claros, ojos idem, nariz afilada, boca regular, cara redonda, color bueno; viste traje de paño mezcla á rayas, calza botinas, gasta boina, camisola de color y pañuelo blanco al cuello. JO—4495

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Fernández, hijo de Isidro, vecino de esta ciudad, afueras de Toro, núm. 5, que estuvo de escribiente en Peñaranda de Bracamonte, en casa de un Notario llamado La Campa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Zamora, Valladolid, Cáceres y Avila, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de usurpación de atribuciones correspondientes al Inspector de la renta de alcoholes de esta población; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido, con

las seguridades debidas, y á mi disposición, de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Salamanca á 17 de Mayo de 1906.—Enrique Carrera.—Alfredo Sánchez. JO—4538

D. Florencio Alonso Lascote, Presidente de la sección segunda de esta Audiencia provincial de Salamanca.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, hago saber que ante Nós pende causa criminal por el delito de lesiones, cometido en el pueblo de Colmenar, de esta provincia, el día 26 de Septiembre del año último, contra el procesado Leandro Martín Mesón, alias Ringalobos, natural de Valdefuentes y vecino de Colmenar, de veinte años de edad, hijo de Julián y Lorenza, soltero, pastor y cuyo actual paradero se ignora; viste á la cabeza sombrero negro, camisa blanca, blusa azul á rayas, calzon de paño negro y boteguies de becerro blanco; ojos castaños, pelo negro; rostro moreno, sin cicatrices ni señas particulares, de estatura baja, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la inserción se verifique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sección segunda de esta Audiencia al objeto de hacer nuevo señalamiento para la celebración de las sesiones del juicio oral, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia, con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dada en Salamanca, á 8 de Mayo de 1906.—Florencio Alonso Lascote.—Por mandado de S. S. Manuel del Busto. JO—4469

Jurisdicción de Marina.

VILLAGARCÍA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital José Losada Núñez, hijo de Ventura y de Ascensión, vecino de Rajio, de veinte años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que

por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 30 de Abril de 1906.—José de Manterola. JM—704

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 480 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 486, cuya numeración es la siguiente: 81 á 85—87 á 90—2.351 á 2.352—2.355—2.357 á 2.360—2.981 á 2.990—3.751 á 3.760—3.841 á 3.850—5.001 á 5.010—5.801 á 5.810—6.311 á 6.320—6.611 á 6.650—7.021 á 7.030—7.551 á 7.559—8.421 á 8.430—9.171 á 9.180—10.091 á 10.096—10.099—10.100—11.301 á 11.310—12.701 á 12.710 15.851 á 15.860—16.561 á 16.570—17.773 á 17.780—18.011 á 18.020—20.791 á 20.799—21.491 á 21.496—21.771 á 21.776—21.779—21.780—23.571 á 23.580—23.671 á 23.680—24.234 á 24.240—25.031 á 25.040—26.911 á 26.920—27.591 á 27.600 31.261—31.262—32.864 á 32.870—33.441 á 33.449—33.871 á 33.878—34.111 á 34.116—34.120—34.931 á 34.940—35.583 á 35.590—35.639—35.640—38.701—38.702—38.705 á 38.710 38.752 á 38.759—39.361 á 39.370—39.741 á 39.750—40.414 á 40.420—40.941 á 40.950—42.381 á 42.390—43.969—43.970—44.921 á 44.930—45.611 á 45.620—46.451 á 46.460—47.653 á 47.660—47.848 á 47.850—48.161—49.351 á 49.360—50.351 á 50.360—51.781 á 51.790—52.001 á 52.010—53.301 á 53.303—53.309—53.310—54.211 á 54.220.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, las 6 obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 480 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 2 de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 72 de las mismas y de las en circulación á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, Oficinas del Banco Hispano-Colonial. En Madrid, Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Junio de 1906.—Compañía Trasatlántica, el Administrador Gerente, p. p., M., de Eizaguirre. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TÉRMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and various meteorological measurements like temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

BANCO DE ESPAÑA

Financial statement table for Banco de España showing SITUACIÓN (Situación) with columns for ACTIVO and PASIVO, comparing data for 2 de Junio de 1906 and 26 de Mayo de 1906. Includes items like Oro en Caja, Del Tesoro, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º.—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Sierrpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 26

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

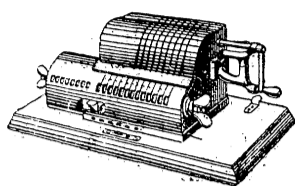
Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.



MÁQUINA PARA CALCULAR

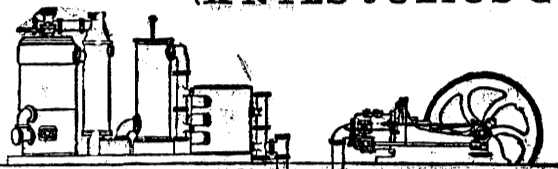
APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. -- Calefacción. -- Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha

214 MÁQUINAS YOST

para los Centros oficiales.

ÚNICO DEPÓSITO

EN MADRID

59, MORATÍN, 59

AGUA DE VILLAZA

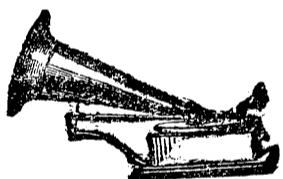
La mejor como

agua de mesa.

Especiales para el Estómago y Vías urinarias

No irritan ni debilitan.

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Caracciolo, fundador.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 9.—Pepa la frescachona.—No la hagas y no la temas.—El amor que pasa.

GRAN TEATRO.—A las 9.—El dúo de la Africana.—(Concierto por la eminente diva Margarita Beltramo.—La verbena de la Paloma.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1 y 2.—El puñao de rosas.—El rey del petróleo.—El maldito dinero.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1 y 2.—La vara de alcalde.—Amor gitano (estreno).—Venus-Salón.—Luchas romanas.

PARISH.—A las 5 de la tarde y 9 de la noche.—Dos grandes funciones.—Bébut Aru Zebra y Voru.—Début Los Amoras y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1 y 2.—Jarabe de pisco. La ola verde.—La borracha.—La Machaquito.

COMICO.—A las 8 y 1 y 2.—El aire y El ratón.—La taza de te.—San Juan de luz.—El arte de ser bonita y ¡A los pies de usted!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

FRANCISCO SANPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

ELIOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS